

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, CONSEJERÍA JURÍDICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL C. EDMAR JESÚS GÓNGORA PÉREZ, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

I.- SEÑALAN LAS PARTES QUE CON FECHA 2 (DOS) DE ENERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CUYO OBJETO CONSISTIÓ EN EJECUTAR LOS TRABAJOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO CONTRATADO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL MISMO CON UNA VIGENCIA DE DOCE MESES A PARTIR DEL DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR UN IMPORTE QUE CONVINO FUERA PAGADO DE FORMA MENSUAL DE LA SIGUIENTE MANERA: ONCE PAGOS DE \$6,000.00 (SON; SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), Y UN DUODÉCIMO PAGO DE \$12,000 (SON: DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE RECIBO DE HONORARIOS, DICHO CONTRATO SE LE PUEDE CITAR COMO "EL CONTRATO PRINCIPAL".

II.- LAS PARTES ACORDARON MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FECHA 2 (DOS) DE MARZO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE) MODIFICAR LAS CLAUSULAS TERCERA Y SÉPTIMA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" CITADO EN EL NUMERAL ANTERIOR.

III.- EN LA CLÁUSULA DECIMO TERCERA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL", LAS PARTES SEÑALARON QUE LAS POSTERIORES MODIFICACIONES QUE SE HICIERAN A DICHO DOCUMENTO DEBERÍAN REALIZARSE POR ESCRITO Y DEBERÍAN SER SUSCRITAS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO.

IV.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUE POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES EXPRESAN SU CONFORMIDAD EN CELEBRAR ESTE CONVENIO MODIFICATORIO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

ÚNICO: LAS PARTES TIENEN AQUÍ POR RECONOCIDAS COMO VÁLIDAS Y REPRODUCIDAS LAS DECLARACIONES DE "EL CONTRATO PRINCIPAL", SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE PRIMERO, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LAS PARTES ACUERDAN DEJAR SIN EFECTOS EL CONVENIO MODIFICATORIO DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" CELEBRADO CON FECHA 2 (DOS) DE MARZO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

SEGUNDA.- LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LAS CLÁUSULAS TERCERA Y SÉPTIMA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" CITADO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL APARTADO DE LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONVENIO CON EFECTOS A PARTIR DEL DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

TERCERA.- SE MODIFICA LA CLÁUSULA TERCERA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" RELACIONADO CON LA VIGENCIA DEL CONTRATO LA CUAL TENDRÍA UNA DURACIÓN DE DOCE MESES A PARTIR DEL DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, QUEDANDO COMO SIGUE:

TERCERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ES POR TIEMPO DETERMINADO, ES DECIR, TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 3 MESES, CUYA VIGENCIA INICIA A PARTIR DEL 2 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

SI FINALIZADO LA VIGENCIA DEL SERVICIO CONTRATADO, "EL ESTADO" NECESITA UN NUEVO SERVICIO DEL "EL PRESTADOR", SE DEBERÁ CELEBRAR UN NUEVO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CUARTA.- SE MODIFICA LA CLÁUSULA SÉTIMA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" RELACIONADO CON EL MONTO QUE RECIBIRÁ "EL PRESTADOR", POR LOS SERVICIOS BRINDADOS A "EL ESTADO", QUEDANDO COMO SIGUE:

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MONTO QUE RECIBIRÁ "EL PRESTADOR" POR LOS SERVICIOS BRINDADOS A "EL ESTADO", SERÁ DE 2 PAGOS DE \$15,260.00 (SON: QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N), Y 1 PAGO DE \$26,266.00 (SON: VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), MISMOS QUE SERÁN PAGADOS DE FORMA MENSUAL, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE RECIBO DE HONORARIOS.

QUINTA.- UNA VEZ INICIADA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SE DEJA SIN EFECTOS EL MONTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUEDANDO VIGENTE LOS DATOS DE TRANSFERENCIA BANCARIA SEÑALADOS EN LA REFERIDA CLÁUSULA.

SEXTA.- PARA LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER CONFLICTO QUE PUDIERA SURGIR CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS ANTERIORES CLÁUSULAS, "LAS PARTES" SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, RENUNCIANDO DESDE AHORA A LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES EN RAZÓN DEL FUERO, DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

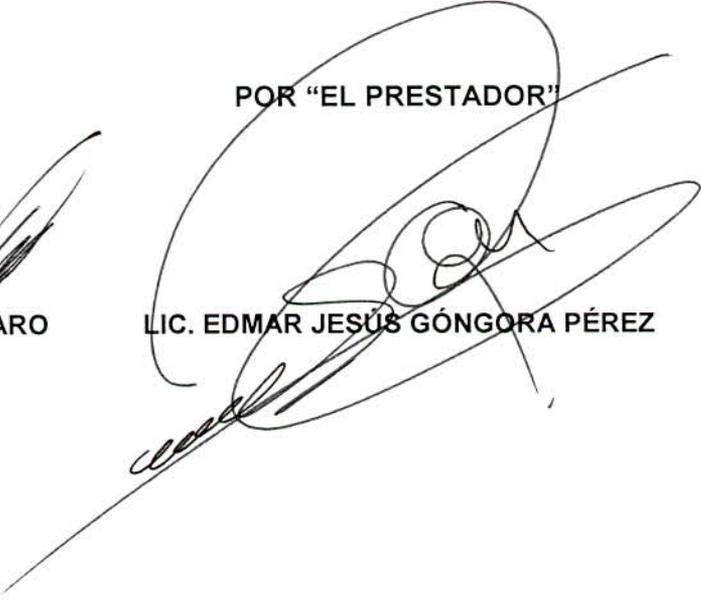
ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FIRMA DE CONFORMIDAD Y POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL ESTADO"

POR "EL PRESTADOR"



LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO
WARING
CONSEJERA JURÍDICA



LIC. EDMAR JESÚS GÓNGORA PÉREZ